

REVISTA DE REVISTAS

DERECHO MERCANTIL . . . . . 249

nérico del Justicia de Aragón, el cual instituto debidamente actualizado o instrumentado pudiera muy bien suplir dignamente las veces que se quiere que realice dicho *ombudsman*.—José BARRAGÁN.

## DERECHO MERCANTIL

BARRERA GRAF, Jorge. *La Ley de protección al consumidor*. "Jurídica", núm. 8, julio, 1976, pp. 179-232. México, D. F.

El conocido tratadista de derecho mercantil divide la exposición de este trabajo, que es el más completo y analítico de los que conocemos hasta ahora sobre la todavía nueva ley mexicana de protección al consumidor de 1975, en tres grandes partes, a saber: 1) generalidades; 2) principios y normas sobre el derecho del consumidor; y, 3) la protección del consumidor en el derecho comparado.

1) En la primera parte, el profesor mexicano examina los antecedentes de la protección jurídica de los consumidores, que los encuentra desde fines del siglo pasado. Esta protección surge a causa de la evolución de la jurisprudencia —principalmente inglesa, norteamericana y francesa—, y posteriormente se manifiesta en la expedición de leyes de protección al consumidor en muchos de los países capitalistas de economía desarrollada.

Paradójicamente, en los países subdesarrollados, en los que también se producen los efectos de la economía contemporánea de consumo (*consumerism*), no se advierte la misma evolución en la protección de los consumidores: "En países en proceso de desarrollo, como es el nuestro —sostiene Barrera Graf—, no es frecuente una legislación y menos una jurisprudencia protectora del consumidor; en ellos, se dan los males del consumismo sin tutela alguna que el Estado otorgue al consumidor; al contrario, se extrema la protección a la empresa, mediante monopolios de hecho y de derecho, y medidas arancelarias y fiscales" (p. 181). En estas mismas condiciones se expidió en México la Ley federal de protección al consumidor, que entró en vigor el 5 de febrero de 1976.

El autor también estudia la naturaleza del derecho de protección al consumidor. Así sostiene que las normas de este derecho "fundamentalmente son normas de derecho privado", porque "regulan situaciones y relaciones entre particulares, independientemente de que se predique... (de ellas) el ser irrenunciables y de interés público" (p. 182). Como considera que formal y sustancialmente la Ley de protección al consumidor es un ordenamiento mercantil,

concluye que no se debe cuestionar en general la constitucionalidad de esta ley, ni su carácter federal, si se toma en cuenta la autorización prevista en la fracción X del artículo 73 constitucional.

Sin embargo, si bien no es posible cuestionar la constitucionalidad de la ley en general, sí se puede plantear la de algunos artículos de la misma, como es el caso de las normas que facultan a la Secretaría de Comercio para "dictar disposiciones generales con el objeto de hacer más dúctil (sic) la aplicación del referido ordenamiento legal" y las que otorgan también a dicha dependencia atribuciones de tal manera amplias e irrestrictas que rebasan la discrecionalidad.

El profesor mexicano también se refiere en la primera parte a la preparación, formulación y estructura de la Ley de protección al consumidor. De esta manera, proporciona datos interesantes para comprender la redacción final de la ley. Cuando ésta se encontraba elaborada apenas a nivel de documento de trabajo o, a lo sumo, de anteproyecto, fue enviada como iniciativa de ley al Congreso: "Esto explica que la ley adolezca de serios defectos de carácter jurídico, y de omisiones que tal vez puedan colmarse mediante la interpretación administrativa y judicial, siempre que ello se haga prudente y sabiamente..." (p. 194). Aparte de estos defectos de preparación, "en las discusiones en el Congreso de la Unión se introdujeron ciertos cambios que, en algunos casos, en lugar de mejorar el texto, lo empeoraron" (*idem*).

Para cerrar la primera parte, el autor analiza las definiciones que la ley formula de consumidor, proveedor y comerciante, a las cuales hace interesantes observaciones.

2) En la segunda parte, Barrera Graf examina uno de los aspectos más interesantes, y seguramente el más complejo, que plantea la entrada en vigor de la Ley de protección al consumidor: el cambio operado en la situación jurídica del consumidor en virtud de la nueva ley. Para hacer este examen, el profesor mexicano estudia, primero, cuál era la situación jurídica del consumidor antes de la promulgación de la Ley federal de protección al consumidor, tomando en cuenta sobre todo los principios y normas de la responsabilidad contractual —"autonomía de la voluntad", relatividad de los contratos y responsabilidad basada en la culpa—, así como los principios y normas de la responsabilidad extracontractual —responsabilidad por hecho ilícito, responsabilidad objetiva y responsabilidad de la empresa y del productor—; después analiza en qué sentido y en qué medida estos principios y normas se pueden seguir considerando como complementarios de la nueva ley, y en qué medida y sentido éstas derogaron a aquéllos. Esta será, sin duda, una de las tareas más difíciles a que se enfrenten los órganos tanto administrativos como jurisdiccionales responsables de la aplicación e interpretación de la ley; labor en

la que podrán encontrar valiosa, y las más de las veces acertada, orientación en el trabajo que reseñamos.

3 En la tercera parte, el autor informa del desarrollo del derecho de protección al consumidor tanto en el plano internacional, como en otros ordenamientos nacionales. Así se refiere a la Convención relativa a la Ley uniforme sobre las compraventas internacionales de mercaderías (LUCI), aprobada en La Haya, en abril de 1964, y al anteproyecto de Convención formulado por grupo de trabajo *ad hoc* de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), para que, en caso de que sea aprobada, sustituya a la de 1964. También alude a la Carta Europea de Protección a los Consumidores, aprobada en 1973 por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europea, que contiene recomendaciones a los gobiernos de la Comisión Económica Europea sobre la tutela jurídica de los consumidores en los distintos derechos nacionales.

Por último, Barrera Graf, da cuenta del desarrollo del derecho de protección al consumidor en Estados Unidos de Norteamérica —a través de la evolución de la jurisprudencia, las leyes estatales y federales y la creación de órganos administrativos—, Inglaterra —también a través de la jurisprudencia y la *Consumer Protection Act* de 1961— y Francia —igualmente a través de la interpretación judicial y algunas disposiciones legislativas.

Seguramente, como lo reconoce el propio autor, aún quedan aspectos importantes de la Ley federal de protección al consumidor por dilucidar, particularmente los procesales, tales como la posibilidad de la llamada "jurisdicción concurrente" prevista en el artículo 104, fracción I, de la Constitución; la naturaleza y constitucionalidad de la exigencia de agotar la instancia conciliatoria ante la Procuraduría Federal del Consumidor para los conflictos entre los consumidores y los comerciantes; la posibilidad de adecuar una clase especial de juicio para la solución de estos conflictos ante los tribunales; la reglamentación del arbitraje ante la citada Procuraduría, etc. Sin embargo, el bien elaborado y documentado trabajo de Barrera Graf, constituye una excelente base, y además, muestra un acertado y útil método de análisis y comparación de nuevos textos legales que, como la Ley de protección al consumidor, plantean interesantes y complejos problemas de interpretación. JOSÉ OVALLE FAVELA.

## DERECHO PENAL

CAVALLARO. *La difesa sociale negli scritti di Carlo Cattaneo*. V. Teoría General y Filosofía del Derecho.